



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

116/23

MSH

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 06 MAYO 2024

VISTO: el Decreto N° 0006/023, de 6 de junio de 2023, dictado por la Junta Departamental de Canelones;-----

RESULTANDO: I) que por el mencionado Decreto se regula ciertas actividades extractivas en la cuenca del Río Santa Lucía dentro del departamento de Canelones, con el objetivo de proteger la cuenca, los servicios ecosistémicos asociados y la calidad de agua;-----

II) que en cuanto al ámbito de aplicación se incorporan nuevas regulaciones para la actividad que comprende la extracción de ciertos áridos en toda la cuenca del Río Santa Lucía del departamento de Canelones;-----

III) que establece que la Intendencia de Canelones podrá otorgar los permisos departamentales de emprendimientos extractivos de arena, cantos rodados y otros áridos en la cuenca del Río Santa Lucía, a las empresas solicitantes que cumplan con los requisitos de evaluación de impacto ambiental requeridos en la presente norma y su respectiva reglamentación;-----

IV) que asimismo el artículo quinto expresa que la solicitudes deberán presentarse ante las oficinas de la Intendencia de Canelones que se definan en la reglamentación;-----

V) que se regula para el ámbito de la cuenca del Río Santa Lucía las previsiones expuestas en el Decreto mencionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, así como del régimen sancionatorio al amparo del artículo 71 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y las disposiciones establecidas en el Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial canario;-----

IE/590
As. 082

2023.81-1-0000116

VI) que determina los recaudos que las empresas deben presentar al momento de solicitar los permisos departamentales de emprendimientos extractivos de arena y canto rodado;-----

VII) que asimismo se establece la forma de fiscalización y el régimen de sanciones;-----

CONSIDERANDO: I) que con fecha 9 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) informa que la Intendencia Municipal de Canelones remitió la Resolución N° 23/04565, que aprueba la reglamentación del Decreto en cuestión, sin remitir este último;-----

II) que de lo informado por la mencionada Dirección Nacional se señala que el artículo 123 del Código Minero establece que las autoridades mineras son el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Dirección Nacional de Minería y Geología, y agrega que no existe competencia departamental en materia minera;-----

III) que asimismo, puntualiza que la normativa departamental carece de motivación y que no hubo consulta previa a esa autoridad minera nacional, y sugiere promover la derogación de la normativa citada y retomar el trabajo cooperativo de los distintos organismos;-----

IV) que la Sala de Abogados del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte lo informado por DINAMIGE, estimando que la situación refiere a una contienda de competencias entre el Poder Ejecutivo y el gobierno Departamental de Canelones;-----

V) que agrega que la mencionada Ley N° 18.308 asignó a los Gobiernos Departamentales una serie de potestades en materia de ordenamiento territorial, sin facultarlo a legislar como lo ha en hecho en materia minera, atribuyéndose competencias propias del Poder Ejecutivo;--

VI) que entre las potestades asignadas por la precitada norma se faculta a los Gobiernos Departamentales a categorizar el suelo dentro de su competencia, concepto diferente al de subsuelo, siendo esta distinción un criterio recogido pacíficamente por el Código de Minería, por el que se consigna que aún en aquellos casos en que el mineral aflora a la



Ministerio de Industria, Energía y Minería

superficie, no debe perderse de vista que el yacimiento es uno y se forma en el subsuelo, siendo materia exclusivamente asignada al Poder Ejecutivo;-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

116/23

VII) que Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado en Sala de Abogados, sugiere deducir acción de inconstitucionalidad a fin de que la Suprema Corte de Justicia declare inconstitucional el Decreto N° 0006/023, de 6 de junio de 2023;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 257 y 258 de la Constitución de la República, el artículo 123 del Código de Minería, la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la promoción de la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, contra el Decreto N° 0006/023, de 6 de junio de 2023, dictado por la Junta Departamental de Canelones.-----

2º.- Comuníquese, y pasa a Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.-----

Aj

LACALLE POU LUIS
BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

